

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(131) 24 DE DICIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLAROSA" RNSC 198-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques

Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u> (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.2018-460-010888-2 del 11/12/2018, la Fundación Samaria de Desarrollo Social Agroambiental y de Fomento a la Economía Campesina-FUSAMDES-, en el marco del proyecto "Promover la incorporación de la Directrices de la Tierra con las Comunidades Locales Habitantes de Áreas Protegidas y sus Zonas de Influencia", remitió la documentación de la señora MARINEL FONSECA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.55.115.207, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "VILLAROSA", a favor del predio denominado "Lote Villa Rosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-162395, con una extensión superficiaria de cincuenta hectáreas (50ha), ubicado en la vereda Bache, del municipio de Santa Maria, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 22 de diciembre de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.099 del 09 de abril de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "VILLAROSA" a favor del predio denominado "Lote Villa Rosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-56109 y Lote Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-162395, elevado la señora MARINEL FONSECA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.55.115.207, quien ostenta la calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 09 de abril de 2019 a la señora **MARINEL FONSECA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.55.115.207, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, el 10 de mayo de 2019 y desfijado el 23 de mayo de 2019, remitido mediante oficio con radicado No.

2020460004907-2 del 14 de junio de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Santa Maria, fijado el 07 de mayo de 2019 y desfijado el 18 de mayo de 2019, remitido mediante oficio con radicado No.2020460004534-2 del 04 de junio de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Lote Villa Rosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-162395 y emitió Concepto Técnico No. 20202300002366 del 22/12/2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RESERVA.

El predio "Lote Villarosa" cuenta con una extensión superficiaria de 25 ha, ubicado en la vereda Santa María, municipio de Santa María, departamento del Huila según folio de matrícula inmobiliaria No. 200-162395¹.

De acuerdo con el Auto de Inicio No 99 del 9 de abril de 2019 y con la información cartográfica y la verificada en campo el área objeto de registro corresponde a 25,000 ha.

2 ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita de campo se evidenció presencia del Ecosistema de Bosque Alto Andino conformado por coberturas con dosel continuo (Figura 1).



Figura 1. Ecosistema de Bosque Alto Andino en la RNSC "VILLAROSA". Fuente: visita de campo PNN.

¹ De acuerdo con la ubicación del predio referenciado en el formato de solicitud de la RNSC 198-18 VILLAROSA, la propietaria indicó que el predio "Lote Villarosa" se ubica en la Vereda Jerusalén del municipio de Santa María, Huila, lo cual fue nuevamente mencionado en el marco de la visita técnica

De acuerdo con la entrevista al representante de la propietaria durante la visita técnica, en la RNSC "VILLAROSA" es posible observar la siguiente fauna:

2.1 Fauna.

Mamíferos: venado colorado, cuzumbo, erizo, ulamá, puma, perezoso, ardillas, oso de anteojos, perro de monte, armadillos, conejo, mono aullador, tigrillo, oso hormiguero, guara, zorro perro, chucho, mono maicero, marteja y comadreja, etc.

Aves: pava guicha, torcaza, yatara verde, paletones, mirla embarradora, loro, colibrí, carpintero blanco, copetón, tángaras azules, rojas y verdes, soledad, barranquero, guacharaca, toche, águila, gavilán, alcaraván, loro pequeño, etc. En la tabla 1 y Figura 2 se relacionan 70 especies de aves registradas por el Biólogo Dilmar Arias Hermida en la vereda en la que se ubica la RNSC "VILLAROSA".

Las especies se distribuyen en 11 órdenes y 24 familias, siendo el orden Paseriformes el que presenta mayor riqueza de especies (42). El 36% de las especies se distribuyen en las familias Trochilidae, Thraupidae y Furnariidae (10, 9 y 6 especies, respectivamente).

Tabla 1. Avifauna registrada en la Vereda Jerusalén, Santa María, en donde se ubica la RNSC "VILLAROSA" Fuente de información: Biólogo Dilmer Arias Hermida 2019.

Orden	Familia	Especie	Nombre común
Accipitriformes	A	Buteo platypterus	Gavilan aliancho
	Accipitridae	Rupornis magnirostris	Gavilán caminero
		Chaetocercus heliodor	Rumbito diminuto
		Lafresnaya lafresnayi	Colibri aterciopelado
		Boissonneaua flavescens	Colibri chupasavia
		Coeligena torquata	Inca collarejo
		Aglaiocercus kingi	Cometa verdiazul
Apodiformes	Trochilidae	Coeligena coeligena	Inca bronceado
		Chalybura buffonii	Colibri de buffon
		Colibri thalassinus	Colibri verdemar
		Colibri coruscans	Colibri chillon
		Phaethornis anthophilus	Ermitaño carinegro
Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	Gallinazo negro
Charadriiformes	Charadriidae	Vanellus chilensis	Pellar teru-teru
Columbiformes	Columbidae	Patagioenas subvinacea	Paloma colorada
		Caracara cheriway	Caracara moñudo
Falconiformes	Falconidae	Micrastur semitorquatus	Halcon -montes collarejo
		Falco sparverius	Cernicalo americano
0 1111	0 :1	Aburria aburri	Pava negra
Galliformes	Cracidae	Chamaepetes goudotii	Pava maraquera
	Cardinalidae	Lafresnaya lafresnayi Boissonneaua flavescens Coeligena torquata Aglaiocercus kingi Coeligena coeligena Chalybura buffonii Colibri thalassinus Colibri coruscans Phaethornis anthophilus Bridae Caracara cheriway Alidae Aburria aburri Chamaepetes goudotii Bridae Piranga rubriceps Cyanolyca armillata Cyanocorax yncas Lipaugus fuscocinereus Pipreola riefferii Ampelion rufaxilla Rupicola peruvianus Sidae Anabacerthia striaticollis Falcospaltria Anabacerthia striaticollis	Piranga capuchirroja
	0 :1		Urraca de cuello negro
	Convidae Cyanolyca armillata	Cyanocorax yncas	Carriqui verdiamarillo
		Lipaugus fuscocinereus	Guardabosques cenizo
	Ostionida -	Pipreola riefferii	Frutero verdinegro
Passeriformes	Cotingidae	Ampelion rufaxilla	Cotinga alirrufa
		Rupicola peruvianus	Gallito -de-roca-andino
	Emberizidae	Zonotrichia capensis	Gorrion copeton
	Fringillidae	Spinus psaltria	Jilguero aliblanco
	From a utilal	Anabacerthia striaticollis	Hojarasquero montañero
	Furnariidae	Margarornis squamiger	Corretroncos perlado

		Synallaxis unirufa	Chamicero de antifaz
		Xiphocolaptes promeropirhynchus	Trepatroncos picofuerte
		Lepidocolaptes lacrymiger	Trepatroncos motañero
		Synallaxis albescens	Chamicero palido
	Hirundinidae	Orochelidon murina	Golondrina plomiza
		Pygochelidon cyanoleuca	Colondrina blaquiazul
	Icteridae	Cacicus cela	Arrendajo culiamarillo
		Cacicus uropygialis	Arrendajo culirrojo
		Icterus chrysater	Turpial montañero
	Parulidae	Basileuterus rufifrons	Arañero cabecirrufo
		Myioborus ornatus	Abanico cariblanco
	Rhinocryptidae	Scytalopus latrans	Churrin negruzco
		Scytalopus micropterus	El churrín colilargo
		Scytalopus spillmanni	El churrín de Spillmann?
		Buthraupis montana	Azulajo real
		Diglossa sittoides	Picaflor canela
	Thraupidae	Chloromis riefferii	Clorornis patirrojo
		Diglossa cyanea	Picaflor de antifaz
		Tangara vassorii	Tangara negriazul
		Anisognathus somptuosus	Tangara primavera
		Tangara xanthocephala	Tangara coronada
		Tangara nigroviridis	Tangara berilina
		Thraupis cyanocephala	Azulejo motañero
	Troglodytidae	Henicorhina leucophrys	Cucarachero pechigris
		Pheugopedius mystacalis	Cucarachero bigotudo
	Turdidae	Turdus fuscater	Mirla patinaranja
		Contopus cooperi	Pibi boreal
		Contopus fumigatus	Pibi oscuro
	Tyrannidae	Hemitriccus granadensis	Picochato carinegro
		Contopus virens	Pibi oriental
		Poecilotriccus ruficeps	Titirija capirrufo
Piciformes	Picidae	Veniliornis kirkii	Carpitero culirrojo
		Melanerpes formicivorus	Carpintero de robledales
	Ramphastidae	Andigena nigrirostris	Terlaque pechiazul
Psittaciformes	Psittacidae	Pionus tumultuosus	Cotorra gorriblanca
		Pionus chalcopterus	Cotorra oscura
		Pyrrhura melanura	Periquito colirrojo
Trogoniformes	Trogonidae	Trogon personatus	Trogon enmascarado
		Pharomachrus auriceps	Quetzal colinegro









Figura 2. Avifauna presente en la vereda Jerusalén, Santa María, Huila en donde se ubica la RNSC "VILLAROSA": de izquierda a derecha y de arriba abajo: Terlaque pechiazul (Andigena nigrirostris), Arañero cabecirrufo (Basileuterus rufifrons), Gavilan aliancho (Buteo platypterus), Perdiz chilindra (Colinus cristatus littoralis). Fuente de información y determinaciones por Biólogo Dilmer Arias Hermida, 2019.



Continuación Figura 2: Avifauna presente en la vereda Jerusalén, Santa María, Huila en donde se ubica la RNSC "VILLAROSA": de izquierda a derecha y de arriba abajo: Turpial montañero (Icterus chrysater).

Colibri chillon (Colibri coruscans), Azulejo real (Buthraupis montana), Caracara moñudo (Caracara cheriway). Fuente de información y determinaciones por Biólogo Dilmer Arias Hermida, 2019.

2.2 Flora

De acuerdo con la entrevista Al representante de la propietaria de la RNSC "VILLAROSA" se encuentran árboles de yarumo, tabaquillo, palma boba, roble, palma de cera, cuazimo, cacio, techero, moco e pava, cedro negro, cedro rosado, candelo, carne de toro, amarillo, comino, bromelias, orquídeas, entre otros. Además, durante la vista técnica fue posible observar orquídeas, bromelias, musgos, líquenes y hepáticas (Figura 3).









Figura 3. Flora presente en la RNSC "VILLAROSA". Fuente: visita de campo PNN

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "VILLAROSA":

Objetivo General de Conservación

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "VILLAROSA", mediante la conectividad de la muestra de Ecosistema de Bosque Alto Andino.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones del Ecosistema Bosque Alto Andino en la RNSC "VILLAROSA".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior de los predios, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación:

• El Ecosistema de Bosque Alto Andino.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLAROSA".

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por la propietaria y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 25,0000 ha. (Tabla 2 y Figura 4):

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "VILLAROSA". Fuente: Información visita técnica PNN y RNSC "VILLAROSA".

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	8,3136	33
Zona de Agrosistemas	16,5381	66
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1483	1
Total	25,0000	100

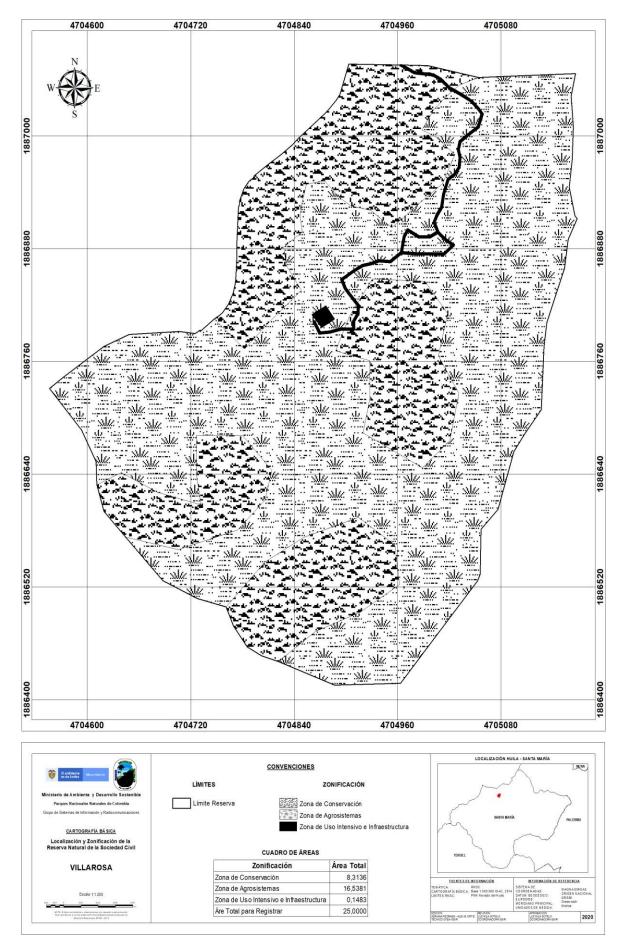


Figura 4. Zonificación propuesta para la RNSC "VILLAROSA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.Fuente: Información de campo PNNc y propietarios de la reserva.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 33% del total del área a registrar, es decir a 8,3136 ha. Esta zona, está representada por el Ecosistema Bosque Alto Andino (Figura 1, 2,3 y 5).



Figura 5. Zona de conservación de la RNSC "VILLAROSA" Fuente: visita de campo PNNC.

4.2 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde al 66% (16,5381 ha) de la reserva distribuidas en potreros, con árboles dispersos para ganadería (Figura 6).



Figura 6. Zona de Agrosistemas, RNSC "VILLAROSA". Fuente: visita de campo PNNC.

4.3 USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona ocupa el 1% (0,1483 ha) y consta de una vivienda y un establo (Figura 7).





Figura 7. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, RNSC "VILLAROSA". Fuente: visita de campo PNN.

5. USOS YACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLAROSA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento madero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLAROSA" se encuentra localizada en la zona con función amortiguadora del Parque Nacional Natural Nevado del Huila. Por lo cual, se constituye en una zona estratégica para la conectividad y continuidad de los bosques localizados fuera del área protegida.

La Cordillera Central Colombiana alberga diversos ecosistemas, entre éstos, el bosque alto andino que posee importantes muestras de biodiversidad y endemismos. En su interior se regulan procesos ecológicos fundamentales, razón por la cual es considerado un ecosistema estratégico (Sarmiento et al., 2013 en Abud-H & Torres G., 2016²).

De acuerdo con el Plan de Manejo del PNN Nevado del Huila (PNN, 2007³), los bosques andinos, comprendidos en una franja entre 2900 y 3800 m.s.n.m., se denominan Alto Andinos, y según Cleef (1983), se caracterizan como un estrato de árboles y arbustos entre 3 y 8 metros de alto con predominio de compuestas. Representativos de estos bosques son los robledales y los bosques de niebla, estos últimos en zonas donde el aire ascendente y saturado de vapor de agua, proveniente de regiones bajas, húmedas y cálidas, se condensa para producir regularmente nubosidad o niebla envolvente. Según Carrizosa y Hernández, (1990 en PNN 2007⁴), el factor característico de estos bosques es la alta humedad atmosférica.

Barbosa (1993, PNN 2007⁵) describe entre los 2580 y 3580 m.s.n.m lugares protegidos por tratarse de cañones y valles ripiarios donde ascienden corrientes de aire cálido hasta alturas considerables sobre el nivel del mar, donde se mantiene una vegetación inmersa en el páramo, la cual es de porte aún más bajo, denominada bosque alto andino, con arbolitos de 4 a 6 metros de alto, como el —romero de páramo (Diplostephyum sp.) junto con el espino (Hesperomeles sp.) son quizás los elementos más característicos de estas unidades altoandinas, los cuales son acompañados por otros género ya mencionados y propios de los bosques andinos como Oreopanax, Hediosmum y Gaultheria sp, entre otras. Las familias de plantas mejor representadas en estos bosques son las compuestas, las orquídeas y las ericáceas. Otros géneros menos frecuentes son Cybianthus y Cestrum.

² ABUD-H. M., & TORRES-G A. M., 2016. - Caracterización florística de un bosque alto andino en el Parque Nacional Natural Puracé, Cauca, Colombia. Bol. Cient. Mus. Hist. Nat. U. de Caldas, 20 (1): 27-39. DOI:10.17151/bccm.2016.20.1.3. Revisada el 21/12/2020.

³ Parques Nacionales Naturales Colombia. 2007. Plan de manejo Parque Nacional Natural Nevado del Huila. En Línea

https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2020/10/plan-de-manejo-del-pnn-nevado-del-huila.pdf, revisado el 21/12/20

⁴ Idem 3

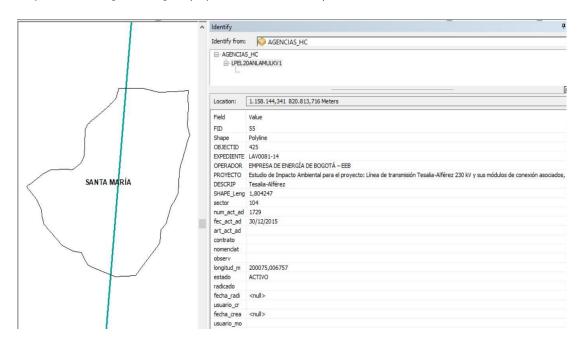
⁵ Idem 3

Los bosques Andinos están caracterizados por su alta diversidad y endemismo y parte de su importancia radica en los servicios ecosistémicos que prestan, como el abastecimiento de agua, la fertilidad de los suelos, el almacenamiento de carbono, entre otros. Es necesario anotar, que los Bosques Andinos son sensibles y se reducen rápidamente debido a fenómenos como el cambio climático, la deforestación y la degradación por la intervención del hombre, como resultado, también, de la conversión de los bosques a tierras agrícolas, pastizales o su disposición para la ejecución de actividades mineras.⁶

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁷

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones-GSIR, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2019 y con actualización del 2 de diciembre de 2020 informó que la RNSC "VILLAROSA" no presenta traslapes con áreas protegidas, con comunidades étnicas^{8,} con títulos mineros, ni con área en exploración, explotación o producción de Hidrocarburos.

Sin embargo, el GSIR informó que la RNSC "VILLAROSA" presenta traslape con el proyecto de la Línea de Transmisión Tesalia-Alférez 230 kv, el cual se encuentra licenciado con Resolución No. 1729 del 30/12/15 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA⁹ y es operado por Empresa de Energía de Bogotá (Expediente LAV0081-14).



Sobre dicho traslape se remitió al buzón <u>agaray@geb.com.co</u> oficio No 20192300084401 del 27/12/2019, solicitud de información al Grupo de Energía de Bogotá sobre si efectivamente se tienen contempladas la ejecución de actividades (tales como servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) al interior del predio mencionado y se requirió la remisión de los polígonos de dichas áreas (archivo SHP). Sin embargo, no se recibió respuesta por parte de dicha empresa.

⁶ Quintero Vallejo, E., Benavides, A.M., Moreno, N., Gonzalez Caro, S. (ed.). (2017). Bosques Andinos, estado actual y retos para su conservación en Antioquia. Medellín, Colombia: Fundación Jardín Botánico de Medellín Joaquín Antonio Uribe Programa Bosques Andinos (COSUDE). 1 Ed – Medellín, 2018. 542 páginas. Ilustraciones a color. En línea: http://www.bosquesandinos.org/wp-ontent/uploads/2018/01/Libro Bosques Andinos Interactivo.pdf. Revisada el 21/12/20

⁷La verificación de traslapes se realiza teniendo en cuenta la información oficial cartográfica que reposa en las páginas oficiales de la Agencia Nacional de Minería (ANM 2020), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2020), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020), Comunidades Negras (ANT 2020) y Resguardos Indígenas (ANT 2020).

⁸La Agencia Nacional de Tierras relaciona información cartográfica para las comunidades negras e indígenas constituidas a través de sus instancias representativas de conformidad con lo establecido con la Ley 160 de 1994 y la Ley 70 de 1993. En https://www.agenciadetierras.gov.co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/informacion-geografica-asuntos-etnicos/, revisada el 21/12/2020.

⁹Resolución 1729 del 30 de diciembre de 2015. Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman unas determinaciones. En http://portal.anla.gov.co/sites/default/files/res_1729_30122015.pdf, revisad el 21/12/2020.

Ahora bien, durante la visita técnica y en el recorrido por el predio no se evidenciaron actividades asociadas a dicho proyecto. Así mismo y de acuerdo con la revisión del FMI 200-162395 en la Ventanilla Única de Registro del Sistema de Notariado y Registro -VUR del 21/12/2020, no se evidenciaron anotaciones relacionadas con servidumbres asociadas al referido proyecto. Por lo cual, debe tenerse en cuenta lo mencionado por artículo trigésimo sexto de la resolución No 1729 del 30/12/2015 de la ANLA:

"... ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: <u>La licencia ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto</u>, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles..." (Subrayado fuera del texto).

Por tanto, es posible continuar con el registro del área total del predio "Lote Villarosa" como RNSC "VILLAROSA".

Así mismo, se aclara que si se llegan a realizar las actividades planteadas en el marco del proyecto de la Línea de Transmisión Tesalia-Alférez 230 kv, licenciado mediante Resolución No. 1729 del 30/12/15 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA operado por Empresa de Energía de Bogotá (actual Grupo de energía de Bogotá), el titular del registro deberá informar dichas novedades a Parques Nacionales Naturales de Colombia como cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015 para que esta Entidad proceda según corresponda:

- "... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15**. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- 1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
- 2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
- 3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
- 4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos..." (Subrayado fuera del texto original)

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 198-18 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera VIABLE el registro de 25,0000 ha del predio "Lote Villarosa" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-162395, localizado en la vereda Santa María¹⁰, municipio de Santa María, departamento del Huila como RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLAROSA".

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil** "VILLAROSA" deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de

¹⁰ De acuerdo con la ubicación del predio referenciado en el formato de solicitud de la RNSC 198-18 VILLAROSA, la propietaria indicó que el predio "Lote Villarosa" se ubica en la Vereda Jerusalén del municipio de Santa María, Huila, lo cual fue nuevamente mencionado en el marco de la visita técnica.

mantenimiento al interior de la Reserva.

- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema de Bosque Alto Andino
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLAROSA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)

N. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300002366** del 22/12/2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar veinticinco hectáreas (**25Ha**), a favor del predio denominado "**Lote Villa Rosa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-162395, ubicado en el municipio de Santa Maria, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"VILLAROSA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLAROSA", una extensión superficiaria total de veinticinco hectáreas (25ha), a favor del predio denominado "Lote Villa Rosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-162395, de propiedad de la señora MARINEL FONSECA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.55.115.207, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"VILLAROSA"** se proponen:

Objetivo General de Conservación

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "VILLAROSA", mediante la conectividad de la muestra de Ecosistema de Bosque Alto Andino

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones del Ecosistema Bosque Alto Andino en la RNSC "VILLAROSA".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior de los predios, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLAROSA"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC VILLAROSA

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	8,3136	33
Zona de Agrosistemas	16,5381	66
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1483	1
Total	25,0000	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLAROSA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento madero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y a la Alcaldía Municipal de Santa María, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARINEL FONSECA PÉREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.55.115.207, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLAROSA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO
15:40:45-05:00'

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez Bióloga GTEA-SGM. Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

,

Expediente: RNSC 198-18 VILLAROSA